

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 18 DE MARZO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Corregimiento de Córdoba. — Por el Sr. D. Manuel Abad, Secretario del Real y supremo Consejo de Castilla, se me han comunicado las cuatro Reales ordenes del tenor siguiente: Con motivo de repetidas reclamaciones de D. José Vela y D. Ventura de la Peña para que se les pagase un crédito procedente de suministros que hicieron á las tropas francesas en la guerra de la independencia, se instruyó expediente y consultó el Consejo á S. M. cuanto creyó conducente al objeto; y por resolución á aquella consulta se espidió en 15 de Octubre de 1826, por el Ministerio de Hacienda, y comunicó el de Gracia y Justicia al propio Consejo en 6 de Noviembre siguiente la Real orden que dice así: A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue: Habiendo dado cuenta al REY N. S. del expediente que se formó con motivo de que el Consejo Real proponia un aumento de derechos en el aguardiente y vinagre que se introdujesen por las puertas de Madrid, á fin de pagar con estos productos un credito que tienen á su favor D. José Vela y D. Ventura de la Peña por los suministros que hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia; y S. M. que se ha enterado detenidamente de todos los informes que se han tomado sobre el asunto, y conformandose con lo que ha consultado el Consejo de Estado, al mismo tiempo que no há tenido á bien acceder al establecimiento de semejantes arbitrios, pues sobre aumentar la extrema miseria en que se hallan los pueblos, darian lugar á reclamaciones muy perjudiciales, y disminuirían enor-

mamente las Reptas Reales; se ha dignado tambien mandar, que por lo que pueda conveuir se instruya un expediente general sobre esta clase de débitos en el Ministerio de mi cargo. De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, y en contestacion al oficio de V. E. de 19 de Marzo último. = Nuevas reclamaciones de creditos de igual clase dieron ocasion á que con fecha 4 de Agosto de 1829 comunicase al Consejo el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden que sigue: Ilmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 4 de Julio anterior me dijo lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY N. S. del acuerdo del Consejo de Estado de 10 de Junio proximo en que devuelve con otros el expediente promovido por D. Joaquin Maria de Azuela, como apoderado del Marqués de S. Felipe y varios sugetos, quejandose de que el Ayuntamiento del Valle de Mena, y los comisionados, con una provision del Consejo de Castilla, les obligan al pago de cantidades por suministros que hicieron desde el año de 1808 al de 1813, y propone que se instruya en este Ministerio de mi cargo un expediente general gubernativo sobre el pago de creditos procedentes de los suministros que se hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independendia; que se circule por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Consejos, Chancillerias y Audiencias la Real orden de 15 de Octubre de 1826, en que se previno ya la forma del expediente general, y que se recojan las diligencias practicadas por los comisionados del Consejo de Castilla en el Valle de Mena; y enterado S. M. detenidamente de todo, se há dignado conformar con el dietamen del Consejo de Estado. Lo que traslado á V. I. de orden de S. M. para que el Consejo disponga lo conveniente á su puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca, circulando al mismo tiempo la Real orden de 15 de Octubre de 1826, de que se hace merito en el preinserto oficio para los fines que en el se espresan, la cual transcribí á V. I. en 6 de Noviembre del propio año. El Consejo, en vista de esta Real determinacion y de lo que espusieron los Sres. Fiscales, acordó que la precedente de 15 de Octubre de 1826 se imprimiese y circulase como se hizo con fecha 30 de Octubre de 1830 á las Chancillerias y Audiencias Reales, y á todas las demas autoridades del Reino. = Posteriormente con la de 8 de Setiembre de 1831 dirigió al mismo supremo tribunal el citado Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 3 de Agosto

último me dice de Real orden lo que copio: He dado cuenta al REY N. S. del espediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Corcos, provincia de Valladolid, en solicitud de que se suspendan los efectos de una providencia de la Chancilleria de Valladolid, dispositiva de que se practique un reparto vecinal para reintegrar al pueblo de Santovenia los 33500 rs. vn. que dice suplió por suministros al de Corcos en la época de la invasion Francesa de 1808; y enterado S. M., teniendo presente que por Reales ordenes de 15 de Octubre de 1826 y 4 de Julio de 1829 se dispuso la formacion por este Ministerio de Hacienda de un espediente general sobre el modo de abonar los suministros de que se trata, al cual se hallan unidas las representaciones del Ayuntamiento de Corcos, y que por el Ministerio del cargo de V. E. se circulase la primera de dichas ordenes, recogiendo las diligencias practicadas por los comisionados del Consejo Real de Castilla, en espediente promovido por el Marques de S. Felices y otros en queja del Ayuntamiento del Valle de Mena que les apremiaba al pago de ciertas cantidades procedentes de suministros hechos en los años de 1808 hasta el de 1813, se ha servido S. M. mandar que la Chancilleria de Valladolid se inbiva de conocer en los autos que con el indicado motivo se han suscitado entre los pueblos Corcos y Santovenia, pasandolos al Intendente: que Santovenia, y los 33500 rs. que reclama deben quedar sugetos á la resolucion que S. M. tenga á bien acordar en dicho espediente general, absteniendose por consiguiente todos los tribunales de entender en repartos de suministros, sus anexidades y cuanto tenga ó pueda tener interes la Real Hacienda; y que para que asi se verifique se sirva V. E. disponer que por el Ministerio de su cargo se repitan ordenes á todas las Chancillerias y Audiencias á fin de que tengan debido cumplimiento las citadas de 15 de Octubre de 1826 y 4 de Julio de 1829, y no se dé lugar á los perjuicios y gastos que con la instauracion de semejantes espedientes se causan á los pueblos. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y que se circule á todos los tribunales del Reino para su cumplimiento. La antecedente Real orden se mandó guardar y cumplir por el Consejo, y que segun la misma encargaba se circulase, y asi se ejecutó en 17 de aquel mes á todas las Chancillerias y Audiencias Reales y á la Sala de Alcaldes de Corte. = Ultimamente el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 4 de este mes ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Sr. Du-

que Presidente del mismo la Real orden que sigue: Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo á mi antecesor en 7 de Setiembre proximo pasado lo que sigue: Con fecha 25 de Abril último dije á V. E. lo siguiente: He dado cuenta al REY N. S. de una esposicion de la Direccion general de Rentas en que manifiesta los perjuicios que se siguen por no abstenerse los tribunales de conocer en los expedientes sobre reclamacion del pago de suministros, citando como uno de los ejemplares la providencia dada por la Audiencia de Valencia para que la Justicia del lugar de Torrente procediese dentro del término de 30 dias á repartir y cobrar entre sus vecinos 359 libras que se debian á D. Vicente Mata por los suministros que hizo á aquel Ayuntamiento en el año de 1811, con las costas causadas, y que transcurrido dicho término sin haberlo cumplido pasase un comisionado á verificarlo á costa de los concejales; cuya providencia es contraria á lo que espresamente se halla mandado por las Reales ordenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829 y 3 de Agosto de 1831; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver, que lo ponga en conocimiento de V. E., como lo ejecuto de Real orden, á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su cargo se recuerde á las Chancillerias y Audiencias el cumplimiento de las citadas Reales ordenes. Y habiendo manifestado de nuevo la Direccion general de Rentas en 23 de Julio último que no se ha verificado la circulacion de las citadas Reales ordenes, y que por consecuencia subsisten los perjuicios que hizo presentes anteriormente; se ha servido S. M. mandar, que repita á V. E., como de Real orden lo ejecuto, la preinserta comunicacion de 25 de Abril, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto lo prevenido en ella. Y enterada S. M. de quanto acerca del particular resulta en la Secretaria de mi cargo, se ha dignado resolver, que por el Consejo se circulen á todas las Audiencias, Chancillerias y demas tribunales del Reino para su exacto y puntual cumplimiento las mencionadas Reales ordenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto de 1831, y 25 de Abril último, exigiendoles acuse su recepcion. Publicada en dicho supremo tribunal esta última Real resolucion en el dia 7, se ha servido acordar, que con su insercion y las que cita se espida y circule la correspondiente á las Chancillerias y Audiencias Reales y á los Corregidores de las capitales de provincia á los fines prevenidos en Real orden de 20 de Abril del año proximo pasado. En su cum-

plimiento traslado á V. las expresadas 4 Reales ordenes para su inteligencia y observancia de lo mandado en ellas en lo que le corresponda, y al efecto espresado en la citada de 26 de Abril; dandome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1834. = D. Manuel Abad. = Sr. Corregidor de la Ciudad de Córdoba. = Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Marzo de 1834. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comision de revision y agravios de la provincia de Córdoba. = Circular. = Sirvase V. disponer que el dia que á continuacion se espresa, sin falta alguna, se presenten en esta Capital los quintos que hayan correspondido á ese pueblo, á fin de cumplir lo que previene el articulo 18 del Real Decreto de 8 de Febrero de 1827, debiendo ser conducidos por un comisionado de ese Ayuntamiento, el que al mismo tiempo presentará en esta comision el testimonio de las diligencias del sorteo con el del quebrado, el del acto del sorteo para los efectos convenientes, y las filiaciones de los respectivos quintos, con dos de estas mas por cada 10 hombres, por si en el acto de revision fuese desechado alguno. Del recibo de esta orden me dará V. aviso á vuelta de correo, como de quedar en ejecutar cuanto en ella se previene; en el concepto que de espermentarse la menor demora en este servicio, se le exijirá la multa de 50 ducados, que desde ahora quedan impuestos á V. para tal caso. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Marzo de 1834. = José Marron. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de la Rambla, Fernan-Nuñez, Montemayor, Santa Ella, Villaviciosa, Carpio y Cañete de las Torres el dia 1.º de Abril. = Benamejí y sus Aldeas, Carcabuey, Belmez y sus Aldeas, Belalcazar, Zuheros, Posadas, Obejo y Pedro Abad el 2 de id. = Monturque, Morente, Espiel, Doña Mencía, Espejo, Pedroche, Montalvan, Hornachuelos, Torremisano, Luque y Guijo el 3 de id. = Adamuz, Almodovar del Río, Viso, Palma del Río, Puente D. Gonzalo, Pozoblanco y Torrefranca el 4 de id. = Priego, Villa del Río, Fuenteovejuna y sus Aldeas y Guadacazar el 5 de id. = Alcaracejos, Baena y sus Aldeas, Villaralto, Villanueva del Rey, la Lancha y Castro del Río el 6 de id. = Villanueva de Córdoba, Rute y sus Aldeas, Iznajar é Hinojosa del Duque el 7 de id. = Santa Eufemia, Bujar

lance y Cabra el 8 de id. = Lucena y sus agregados y Villanueva del Duque el 9 de id. = Montilla y Montoro el 10 de id. = Aguilar, Valenzuela, Villafranca, Cinco Aldeas con las suyas, Añora y Torrecampo el 11 de id. = Córdoba, Conquista, Santa Cruz, Trassierra y Villabarta el 12 y 13 de id.

Junta Provincial de Sanidad. = Circular. = Por noticias fidedignas, aunque no de oficio, ha sabido esta Junta provincial que en la Villa de Jayena, situada en la confluencia de los rios Casin y Genil, ha aparecido el cólera morbo asiatico: en su consecuencia, y conforme á lo dispuesto por la superior de Sanidad de Andalucía, acordó en sesion de 14 del corriente prevenir á V. la incomunicacion de citado punto. = Al mismo tiempo encargo á esa Junta Municipal la mayor vigilancia en las avenidas de la espresada Villa de Jayena, á fin de evitar el roce ó comunicacion con las personas y efectos que hayan tocado en el pueblo contagiado, que deben obligarse á retroceder. Del recibo de esta orden, y de haberla ejecutado me darán V. oportuno aviso. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Marzo de 1834. = José Marron. = Sr. Presidente y vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Seccion de Ayuntamientos. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno con fecha 6 del corriente me dice lo que copio. = Por el Ministerio de la Guerra se ha espedido la circular siguiente. = La REYNA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Al espedir mi Real decreto de 16 de Febrero próximo pasado que contiene las bases de la organizacion y servicio de la milicia urbana, tuve á bien mandar se circulase con la propia fecha á los Capitanes generales la competente Real órden para que con presencia de ella manifestasen su dictamen acerca de su aplicacion en los diferentes distritos, y el modo de poner en armonía esta nueva fuerza con la ya existente. A fin de lograr este importante objeto, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en declarar lo siguiente: 1.º La fuerza armada que no pertenezca al ejército ó á las milicias provinciales, y que bajo la denominacion de milicia urbana, voluntarios de ISABEL

SEGUNDA, ú otra cualquiera se ha formado en algunas provincias, subsistirá con su actual organizacion á las órdenes de los Capitanes generales. 2.º La parte de dicha fuerza que goze de haberes permanentes ó que haya sido establecida en el concepto de poderse emplear indistintamente en uno ú otro punto con las denominaciones de flanqueadores, cazadores, voluntarios de ISABEL SEGUNDA, ú otras, se considerará como milicia movable. 3.º La fuerza armada existente en las plazas de guerra de cualquiera clase y denominacion que sea, estará á las órdenes de los Gobernadores militares de ellas. 4.º La milicia urbana de que trata mi citado decreto de 16 de Febrero último se establecerá con arreglo al mismo Real decreto y al de 20 del propio mes, estendiéndose á los pueblos ó territorios que tengan al menos 500 vecinos. 5.º Podrán alistarse en la milicia urbana todos los que reúnan las circunstancias que determina el artículo 4.º del citado Real decreto de 16 de Febrero. 6.º Respecto á los pueblos donde en tiempos mas ó menos antiguos hubo milicias urbanas, los Capitanes generales propondrán lo conveniente atendidas las circunstancias locales. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1834. = Zareo. = De la misma lo comunico á V. S. para los propios fines. = Y yo lo hago á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 12 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

D. Antonio Vicente Lovariñas, Alcalde mayor primero, Corregidor de esta Capital, Subdelegado de Mostrencos, Vacantes y Abintestatos en ella y su provincia por la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) &c. = Hago saber que por esta Subdelegacion y por ante el infrascripto Escribano titular de la misma se saca á publica subasta un huerto en la calle Escañuela, sin número, collacion del Sr. S. Lorenzo, apreciado en la cantidad de 8154 rs. libre de todo censo; habiendo señalado para su remate la mañana del miércoles 2 del entrante mes de Abril en mis casas audiencia y hora de las 12; las personas que quieran hacer postura é instruirse de las condiciones de remate se pre-

sentarán en dicha Escribanía. Dado en Córdoba á 8 de Marzo de 1834. = Antonio Vicente Lovariñas. = Por mandado de su Señoría = Francisco de Cardenas Rodriguez Osorio.

TEATRO.

Lista de los individuos de que se compone la Compañía Cómica de la M. N. y M. L. C. de Córdoba para el presente año comico de 1834 á 1835. = AUTOR: Manuel Sotomayor. = DIRECTOR DE ESCENA: José Molist. = ACTRICES: *Primeras*: Josefa Espinosa, procedente de la *Coruña*, y Lorenzá Campos: *Segunda y supe á las primeras*, Manuela Estrella, de la *Coruña*: Carmen Espinosa, de *id.*: Carmen Martinez, de *Madrid*: Rafaela Edo, de *Granada*: Encarnacion Campos, de *Sevilla*: Josefa Martinez, de *Madrid*. = *Característica*: Maria Alvarez, de *Cadiz*. = *Caracter Jocos*: Manuela Ramos, de *Cadiz*: *Suple á la primera* Rita Alfaro, de *Alicante*. = ACTORES. = *Primero*: José Molist: *Sobresaliente*: José Edo, de *Granada*: hace dos comedias de Galan cada semana. *Segundo y supe al primero*: Pedro Arellano menor, de *Alicante*: *Suplen al segundo* Juan Morari y Antonio Pastor, de la *Coruña*: Carlos Argente, de *Zaragoza*: Manuel Civera, de *Alicante*: Mariano Martinez, de *Madrid*: José Navarro. = *Caracter anciano*: Francisco Robello, de la *Coruña*: *Suple al primero* Bernardo Ramos. = *Caracter jocos*: Antonio Anibarro, de *Bilbao*: Vicente Moreno, de *Zaragoza*. = *Sobresaliente de ambos*: Manuel Sotomayor. = *Intermedio de cantado*: Rita Alfaro, Vicente Moreno, Antonio Anibarro, Carlos Argente. = *Intermedio de baile*: *Primeras* Rafaela Edo, Carmen Martinez, Josefa Martinez, Mariano Martinez *Director*, Manuel Civera. = *Apuntadores*: Juan Toral, de *Sevilla*: Pedro Arellano mayor, Pedro Moreno. = *Director de orquesta*: D. José Moreno. = *Director de la Maquinaria*: Vicente Moreno.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 32 á 35. = Cebada de 22 á 23. = Habas de 38 á 40. = Aceite en los molinos del término de 36½ á 37 rs.